

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE**Dirección General de Medio Ambiente**

Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada del conjunto de instalaciones que conforman la fabricación y envasado de productos alimenticios con una media anual de leche recibida de 250 t/día, ubicadas en La Penilla de Cayón, término municipal de Santa María de Cayón, instalaciones sometidas al procedimiento de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada.

Titular: «NESTLÉ ESPAÑA, S.A.»
Expediente: AAI/009/2006.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Con fecha de entrada 24 de agosto de 2006 y nº de registro 23.842 y, posteriormente con fecha 13 de abril de 2007 y número de registro de entrada 11.052, «NESTLÉ ESPAÑA, S.A.» solicitó a este órgano ambiental el otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de las instalaciones que conforman la «Fabricación y envasado de productos alimenticios (lácteos, leches dietéticas, chocolates, productos instantáneos a base de cacao, bombones y artículos a la pieza, coberturas a base de chocolate)», instalaciones ubicadas en La Penilla de Cayón, término municipal de Santa María del Cayón.

Acompañando la solicitud, «NESTLÉ ESPAÑA, S.A.», presenta la documentación de conformidad con lo establecido por el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Las instalaciones de referencia se encuentran sometidas al procedimiento de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el epígrafe 9.1.c. del anejo 1 de la citada Ley 16/2002: Instalaciones para el tratamiento y transformación de la leche, con una cantidad de leche recibida superior a 200 t/día, y a la tramitación de la licencia municipal de actividades clasificadas de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Una vez subsanada la documentación como respuesta a los requerimientos de información adicional de la Dirección General de Medio Ambiente, la documentación resultante remitida por «NESTLÉ ESPAÑA, S.A.» en formato papel y digital, es la siguiente: Proyecto Básico Refundido y anexos y Resumen no Técnico.

A la documentación se acompaña una solicitud de informe del Ayuntamiento de Santa María de Cayón de fecha 6 de mayo de 2006, en relación con la ubicación de la factoría de «NESTLÉ ESPAÑA, S.A.» respecto al Planeamiento Urbanístico municipal.

Los volúmenes correspondientes al proyecto básico refundido y anexos y Resumen no Técnico se encuentran visados por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria con fecha 21 de junio de 2007 y número de visado 1012/2007 y firmados por Estibaliz Gabilondo, número de colegiado 4.555 del citado colegio profesional.

De conformidad con el artículo 42.4 párrafo 2º) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, mediante escrito con registro de salida nº 14.767 y fecha 3 de julio de 2007, la Dirección General de Medio Ambiente notifica a «NESTLÉ ESPAÑA, S.A.» el inicio del procedimiento de tramitación de la solicitud de autorización ambiental integrada para el proyecto de referencia.

El expediente de la Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de las instalaciones ha sido tramitado conforme a los artículos 14 a 20 de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, habiéndose tenido en cuenta, asimismo, la coordinación con el régimen aplicable en materia de

actividades clasificadas que hace referencia el artículo 29 de la citada Ley. Asimismo, el informe de valoración ambiental se ha elaborado de conformidad con lo establecido en los artículos 20 al 22 de la Ley 16/2002, y el artículo 18 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Con fecha 7 de agosto de 2007 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC nº 153) la apertura del período de información pública de 30 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de la documentación correspondiente al expediente de referencia AAI/009/2006, promovido por la empresa «NESTLÉ ESPAÑA, S.A.», ubicada en La Penilla de Cayón, término municipal de Santa María de Cayón, a efectos de Autorización Ambiental Integrada, licencia municipal de actividades clasificadas y regularización del vertido a Dominio Público Hidráulico.

Simultáneamente al inicio del período de información pública se informa el 8 de agosto de 2007 del inicio del trámite de información pública al Ayuntamiento de Santa María de Cayón, Comité de Empresa de Nestlé España, Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA), Ecologistas en Acción y a los sindicatos UGT y CCOO, adjuntándoles 3 CD-ROM con la totalidad de la documentación que compone el proyecto.

Dentro del plazo de información pública se recibió un escrito de alegaciones por parte de D. Jesús María Puentes en calidad de secretario de Salud Laboral y Medio Ambiente de Comisiones Obreras de Cantabria con el siguiente contenido:

1. Deberán normalizarse las bocas de muestreo de gases, para la medición de las emisiones de dióxido de carbono y óxidos de nitrógeno, ya que en la tabla de emisiones presentada no se incluyen estos contaminantes y, considerando que el reporte anual de los datos de emisión de CO2 es un dato calculado y no medido.

2. Realización de nuevas medidas de los focos C-4, C-2 y C-5, ya que los informes de OCA presentados son del año 2001, cuando se trata de focos B y C, cuyas mediciones deben realizarse cada 3 y 5 años, respectivamente, según la normativa vigente.

3. Deberá realizarse un cálculo detallado de los consumos de agua de cada punto de captación (pozo, río y red de abastecimiento), ya que en la documentación presentada no se aportan datos individualizados que sugieran una reducción del consumo.

4. Deberán instalarse caudalímetros en todos los puntos de vertido de la instalación, ya que en la documentación presentada sólo se hace referencia a los datos de vertido del punto nº 5, asociado al sistema de tratamiento.

5. Deberán realizarse analíticas de fósforo total, nitrógeno total y carbono orgánico total del vertido, ya que la empresa emplea una gran cantidad de detergentes y no dispone de tratamiento terciario.

6. Deberá calcularse la cantidad total de cloruros vertida.

7. Deberá incluirse, entre las materias auxiliares consumidas, los productos de fumigación ya que, según la documentación presentada, en la línea de fabricación de confitería, la empresa reconoce el fumigado como parte habitual del proceso.

8. Asimismo, deberá indicarse la cantidad de residuos peligrosos gestionados por gestor autorizado, ya que los envases que han contenido pesticidas o plaguicidas, serán residuos peligrosos a gestionar.

Mediante escrito con fecha 8 de octubre de 2007 y número de registro de salida 20.68, la Dirección General de Medio Ambiente remite las alegaciones recibidas

durante el preceptivo trámite de información pública a la empresa «NESTLÉ ESPAÑA, S.A.» Las alegaciones son contestadas en escrito con fecha 2 de noviembre de 2007 y número de registro de entrada 21.018.

Con fecha 9 de octubre de 2007 se remiten escritos de solicitud de informes, adjuntando copia de las alegaciones y soporte informático con la documentación remitida por la empresa «NESTLÉ ESPAÑA, S.A.» a las Direcciones Generales de Ganadería, Protección Civil, Salud Pública, Cultura, Indusitra, Biodiversidad, al Servicio de Prevención y Control de la Contaminación y al Ayuntamiento de Santa María de Cayón.

Como contestación a la documentación recibida, la Dirección General de Industria contesta que aunque en la documentación presentada por «NESTLÉ ESPAÑA, S.A.» se hace referencia a sustancias peligrosas, no se indica la cantidad máxima almacenada de las mismas. En este sentido, solicita la relación de todas las sustancias, mezclas o preparados enumerados en la parte 1 del anexo I o que cumplan los criterios establecidos en la parte 2 del anexo I, del Real Decreto 1.254/1999 y sus modificaciones, y que estén presentes en forma de materia prima, productos, subproductos, residuos o productos intermedios, incluidos aquellos de los que se pueda pensar justificadamente que podrían generarse en caso de accidente. En dicha relación deben figurar las cantidades máximas que estén presentes, o puedan estarlo, en un momento dado.

El Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales contesta que no tiene competencias en la tramitación de la Autorización Ambiental integrada al corresponder dicha tramitación al Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales.

La Dirección General de Biodiversidad indica que la instalación se encuentra muy próxima al río Pisueña, que forma parte de la Zona de la Red Ecológica Europea Natura 2000, que comprende todo el curso del río Pas, así como sus principales afluentes. Se establece que la actividad no suponeafección directa sobre hábitat, aunque entre lasafecciones indirectas se encuentran la detracación de caudales de vertido, así como la forma en que se realizan y su posible influencia para la fauna acuática. En lo que respecta a la captación y vertido de aguas. No supondráafección significativa en tanto se dispongan los medios que permitan asegurar de manera continua los parámetros establecidos por la normativa en materia de aguas, así como los caudales ecológicos.

La Dirección General de Cultura contesta que no es necesario un estudio específico de impacto sobre el patrimonio cultural, por lo que no hay inconveniente en que se realicen obras. No obstante, si en el curso de la ejecución del proyecto apareciesen restos u objetos de interés arqueológico o cultural, se paralizarán inmediatamente las obras, se tomarán las medidas oportunas para garantizar la protección de los bienes aparecidos, y se comunicará el descubrimiento a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

La Dirección General de Salud Pública indica que las instalaciones con mayor probabilidad de proliferación y dispersión de Legionella, son tres torres de refrigeración, situadas en el tejado de Torres de agua y dos condensadores evaporativos, situados en la terraza de la sala de compresores de amoniaco.

Con fecha 21 de noviembre de 2007 y número de registro de salida 24.851, la Dirección General de Medio Ambiente remite las respuestas de los informes preceptivos a «NESTLÉ ESPAÑA, S.A.»

Con fecha 4 de marzo de 2008 la asistencia técnica U.T.E. «Servicio de Consultoría, S.L.» - CIMAS Innovación y Medio Ambiente emite Informe técnico ambiental del Proyecto «Fabricación y envasado de productos alimenticios con una media anual de leche recibida de 250 t/día», ubicadas en La Penilla de Cayón, término municipal de Santa María de Cayón. Con fecha 7 de marzo de 2008, el Servicio de Impacto y Autorizaciones

Ambientales emite el Informe de Valoración Ambiental del Proyecto.

Con fecha 7 de marzo de 2008 el director general de Medio Ambiente firma la propuesta de resolución, de la cual se da trámite de audiencia a «NESTLÉ ESPAÑA, S.A.», Ecologistas en Acción y sindicatos U.G.T. y CC.OO. mediante escrito con fecha 14 de marzo de 2008 y número de registro de salida 5.215.

Durante el período del trámite de audiencia presentaron alegaciones a la propuesta de resolución «NESTLÉ ESPAÑA, S.A.» Las alegaciones no suponen una modificación sustancial de la propuesta de resolución y son tenidas en cuenta en esta resolución.

FUNDAMENTOS

La Ley 16/2002, establece en su artículo 9.- Instalaciones sometidas a autorización ambiental integrada: Se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anejo 1. Por su parte, el epígrafe 9.1.c. del anejo 1 de la citada Ley 16/2002, hace referencia a: Instalaciones para el tratamiento y transformación de la leche, con una cantidad de leche recibida superior a 200 t/día.

El artículo 13.- Presentación de la solicitud, de la Ley 16/2002, establece que la solicitud de autorización ambiental integrada se presentará ante el órgano designado por la Comunidad Autónoma. Por su parte, el artículo 21.- Resolución, de la citada Ley, establece que el Órgano Competente para otorgar la autorización ambiental integrada dictará la resolución que ponga fin al procedimiento. En este sentido, el Decreto 127/2005, de 14 de octubre, por el que se designa el Órgano Competente para otorgar la autorización ambiental integrada designa al director general de Medio Ambiente como Órgano Competente al que se dirigirán las solicitudes de autorización ambiental integrada, sin perjuicio de su presentación conforme a lo dispuesto en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo igualmente el competente para otorgarlas.

El artículo 22. Contenido de la Autorización Ambiental Integrada, de dicha Ley 16/2002, establece en su apartado 5 que, «en el supuesto previsto en el artículo 11.4, la autorización ambiental integrada, contendrá, además, cuando así sea exigible:

a) La declaración de impacto ambiental u otras figuras de evaluación ambiental establecidas en la norma que resulte de aplicación.

b) Las condiciones preventivas y de control necesarias en materia de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas de acuerdo con el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, y demás normativa que resulte de aplicación.

A este respecto, «NESTLÉ ESPAÑA, S.A.» no se encuentra sometida al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental, al ser la actividad anterior a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, derogado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Referente al apartado b), la Dirección General de Protección Civil de la Consejería de Presidencia informa que puesto que las cantidades máximas de sustancias peligrosas almacenadas en la empresa están por debajo de los umbrales establecidos en el Real Decreto 1254/1999, no son de aplicación las condiciones preventivas y de control que establece dicho Real Decreto.

Asimismo, la citada Ley 16/2002, establece en su artículo 29. Coordinación con el régimen aplicable en materia de actividades clasificadas, que «el procedimiento para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada sus-

tituirá al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas regulado por el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal». Por su parte, la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Cantabria 17/2006, establece que «deja de ser de aplicación directa en la Comunidad Autónoma el citado Decreto 2414/1961, Decreto finalmente derogado por la Ley 34/2007, de 19 de octubre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. A este respecto, la empresa «NESTLÉ ESPAÑA, S.A.» solicita la tramitación de la correspondiente licencia municipal de actividades, la cual ha sido tramitada considerando los condicionantes que establecen los artículos 7 y 22 de la Ley 16/2002, y el contenido que establece el artículo 17 de la Ley 17/2006.

El artículo 12.1.c) Contenido de la solicitud, de la Ley 16/2002, establece que la solicitud de autorización ambiental integrada contendrá la documentación exigida por la legislación de aguas para las autorizaciones de vertido a las aguas continentales. A este respecto, se incluye en este procedimiento de tramitación las actuaciones derivadas de la regularización del vertido de aguas residuales de la actividad industrial de la empresa, recogiendo en esta propuesta de resolución el condicionado que establece en su informe de vertido la Confederación Hidrográfica del Norte.

Las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidades de las Administraciones Públicas se establecen y regulan bajo la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Visto que en el Informe de Valoración Ambiental de fecha 7 de marzo de 2008 emitido por el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, se ha tenido en cuenta la naturaleza de la actividad en función de sus potenciales características contaminantes, las causas concretas de su riesgo medioambiental y la ubicación de las instalaciones en relación con los núcleos de población potencialmente afectados, y se proponen unas medidas correctoras mediante las cuales se considera que el funcionamiento de las instalaciones no va a alterar de forma significativa las condiciones medioambientales del lugar, y considerando en su conjunto la documentación que obra en el expediente, las alegaciones en el periodo de información pública y las alegaciones presentadas por el titular al trámite de audiencia, esta Dirección General de Medio Ambiente emite la presente Resolución.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Otorgar a la empresa «NESTLÉ ESPAÑA, S.A.», con domicilio social en Avda. Países Catalanes 25-51, Espulgues de Llobregat (Barcelona) y CIF: A-08005449, Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de las instalaciones que conforman el proyecto: »Instalación para la fabricación y envasado de productos alimenticios (lácteos, leches dietéticas, chocolates, productos instantáneos a base de cacao, bombones y artículos a la pieza, coberturas a base de chocolate)» en La Penilla de Cayón, término municipal de Santa María de Cayón, con las condiciones establecidas en el apartado Segundo de esta resolución.

La actividad se encuentra incluida en las categorías 9.1.c. del anexo 1 de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrado de la contaminación.

La superficie total de la parcela de «NESTLÉ ESPAÑA, S.A.» es de 181.627,84 m², de los cuales están construidos un total de 47.330 m².

Las instalaciones de «NESTLÉ ESPAÑA, S.A.» para la fabricación y envasado de productos alimenticios (lácteos, leches dietéticas, chocolates, productos instantáneos a base de cacao, bombones y artículos a la pieza, cobertu-

ras a base de chocolate), están distribuidas en cinco líneas de fabricación: línea de fabricación de chocolate, línea de fabricación de Nesquik, línea de fabricación de confitería, línea de fabricación de leche en polvo y línea de fabricación de harinas.

La línea de fabricación de chocolate comienza con el proceso de torrefacción donde las habas de cacao se micronizan y trituran en el «Rompedor I». Posteriormente, el cacao se dirige al proceso de esterilización a alta temperatura para después secarlo y conducirlo al precalentador. Llegados a este punto el cacao es molido a 105 °C y almacenado en tanque se agitación para conseguir una temperatura de 65 °C. Finalmente, se cuenta con un licor de cacao del cual se obtienen varias variedades de chocolate y cacao en polvo.

A continuación se produce el prensado, que comienza con la solubilización y neutralización en vacío del licor de cacao obtenido del proceso de torrefacción. El producto neutralizado se conduce al prerinado para pasar, posteriormente, al refinado y ser almacenado a 70 °C. El producto almacenado se calienta y se pesa para ser prensado a 105 °C, obteniéndose como resultado la «torta», por un lado, y la manteca bruta, por otro. Esta manteca bruta es conducida a centrifugación y neutralización y obtener la «Manteca».

Para la elaboración de chocolate, se introducen los ingredientes en dos mezcladores para después llevar a cabo el homogeneizado y mezclado. A continuación se produce el prerinado y el refinado de donde se obtiene el chocolate en polvo que, tras el conchado (batido) se transforma en chocolate líquido que, a su vez, una vez tamizado es almacenado a una temperatura superior a 45 °C, obteniéndose chocolate a granel. Finalmente, el chocolate pasa a la línea de moldeo y envasado final.

Por otro lado, la línea de fabricación de Nesquik comienza introduciendo la «torta» obtenida del proceso de prensado anterior en el rompedor y los molinos para ser pulverizado. Mediante la inyección de aire el polvo de cacao se estabiliza y se enfría, para ser mezclado con las materias primas necesarias para conseguir la receta deseada y someterse, de nuevo, a la molienda. Después, se leva a cabo el aglomerado, el secado, tamizado y enfriado del producto. El cacao en polvo se almacena en silos para ser conducido a la línea de llenado y envasado.

La línea de fabricación de confitería, por su parte, consta de varios procesos: tostado de frutos secos, refinado interiores, cocina, bañado de turrónes y moldeadoras. Se obtienen productos terminados como el crocanti, piñones caramelizados, caramelo, onouga y masa de turrón. Los frutos secos, se conducen a la cámara de conservación donde se selecciona el producto que se dirige al tostado. Finalmente, los frutos secos se envían al molido o troceado donde se obtiene el producto final.

El refinado de interiores comienza introduciendo los ingredientes en el molino para ser posteriormente prerinados y refinados, tras la inclusión de un producto semielaborado que proviene de la cocina. A continuación, se produce e, conchado y el producto se almacena en tanques, obteniéndose finalmente, los interiores refinados.

Por otro lado, en la cocina se fabrica un semielaborado destinado al refinado de interiores. Para su elaboración, se introduce en el caramelizador de frutos secos favoreciendo su mezcla y obteniendo el fruto seco caramelizado.

En el bañado de turrónes se introduce la mezcla de ingredientes en los laminadores (rodillos), para después pasar al túnel frío, el cortado, y el primer bañado. A continuación, tras el túnel de frío, tiene lugar el segundo bañado, e inmediatamente después el decorado. La mezcla se dirige por tercera y última vez al túnel de frío y finalmente se obtiene la tableta o bombón bañado.

El último proceso de la línea de confitería es el de las moldeadoras, que comienza con la elaboración de la camisa y la preparación del interior del bombón, simultáneamente. Para elaborar el interior, la mezcla se introduce en el túnel de frío, para ser posteriormente templada y

batida para obtener el «relleno». La elaboración de la camisa, por su parte, comienza en el tanque camisa, donde la mezcla se temple para ser batida, proceso en el que el exceso de chocolate se recircula al tanque camisa. A continuación, la mezcla pasa por el túnel de frío, y posteriormente se produce el extendido del relleno en el que confluyen ambos procesos. Una vez extendido el relleno, éste se bate y pasa nuevamente por el túnel de frío. Finalmente, se cortan los bordes, se dosifica el talón se produce el rascado.

El rascado obtenido se conduce al tanque talón y, a continuación, se temple el chocolate para pasar una vez más por el proceso de dosificación del talón y rascado. El batido obtenido se envía al túnel de frío y se desmolda para obtener el bombón.

La línea de fabricación de harinas, por su parte, comienza con la mezcla de ingredientes que posteriormente se pasteurizan y se almacenan en tanques. Tras la mezcla de harinas y un mezclado y calentado de otros ingredientes, se produce el mezclado Papermeier y, tras un pasteurizado y secado, se introduce la mezcla en los rompedores donde se produce la molienda. Una vez tamizada la mezcla molida, se almacena en silos de forma que finalmente se envasa, previo mezclado en mezclador Gericke.

En cuanto a la línea de condensación de leche, ésta comienza con la descarga y almacenamiento de la leche en tanques que tras un higienizado en centrifuga y una terminación (70 °C), se enfría (4 °C) y se almacena en stock.

La leche desnatada, por su parte, se fabrica calentando la leche hasta 45 °C y desnatándola, proceso en el que se obtiene, por un lado la magra que va directamente a stock y, por otro lado, las natas, que se pasterizan (95 °C) y se enfrían, obteniendo la nata que igualmente va a stock y a venta.

Mezclando la leche y la magra y, tras disolución de materias primas en la mezcla, se obtiene el producto estándar (masa terminada) que se estandariza. El proceso de estandarizado comienza con la mezcla de las materias primas necesarias para crear la receta deseada (leche fresca, magra, nata). La masa estandarizada se somete, a continuación, a los procesos de pasteurizado, uperizado, evaporación y homogeneizado, hasta obtener un producto precondensado. Finalmente, el producto precondensado pasa a la torre de pulverizado, donde se mezcla con los aditivos necesarios para dotarle de características específicas (vitaminas) y pasa a la fase de llenado y embalado.

Además de las líneas de fabricación de productos descritas, «NESTLÉ ESPAÑA, S.A.» dispone de procesos e instalaciones auxiliares como la hojalatería, en la que se fabrican los botes, tapas y fondos que se emplean en la instalación. Para ello, una vez recibida la hojalata, se conduce a la zona de corte y, posteriormente, se sueldan las diferentes piezas, tras engomar los fondos.

Asimismo, «NESTLÉ ESPAÑA, S.A.» dispone de una instalación de cogeneración de vapor, que consta de una turbina de gas de 5 MW y una caldera de recuperación de 11 MW, con una producción de 14 t/h de vapor saturado a 15 bar. La energía eléctrica producida en el proceso de cogeneración se alimenta a las líneas de leche y harinas.

El conjunto de las instalaciones descritas en el Proyecto Básico que acompaña la solicitud de Autorización Ambiental Integrada son las siguientes:

LÍNEA	SUBPROCESOS	EQUIPOS
Fabricación de cacao	Torrefacción	Limpiadora de cacao, micronizer, tostadores de cacao y molinos de cacao
	Prensado	Molinos de pre-refinado, molinos de refinado, prensado y solubilizadores
Línea de fabricación de chocolate	Fabricación del chocolate	Mezcladores, pre-refinadora, refinadora y conchado
	Moldeo del chocolate	Templadora, moldeadora, plegadora, agrupadora/encajadora
Línea de fabricación de Nesquik		Molinos y torre de aglomeración
Línea de fabricación de confitería	Tostado de frutos secos	Moldeadora, templadora y línea de llenado de bombones
	Refinado interiores	
	Cocina	
	Bañado de turrónes	
	Moldeadoras	

LÍNEA	SUBPROCESOS	EQUIPOS
Línea de fabricación de harinas	Fabricación de C.H.E.	Mezcladoras, secadoras y molinos
	Mezcla de harinas	
	Preparación de la miel	
Línea de recepción y condensación de leche	Fabricación de harinas	Recepción higienizadora, higienizadora, evaporador y pulverizador
	Recepción	
	Desnatado	
	Estandarizado	
	Condensación	
Hojalatería	Fabricación de botes	Formadoras – Soldadoras y Bordeadoras - Bordadoras
	Fabricación de tapas	
	Recepción de botes hechos	
Servicios Generales	Captación de agua industrial	Sistema de desbaste simple y bombeo
	Tratamiento de agua para calderas	Sistemas de filtración, desdurecimiento y precalentado, tanque de condensados, sistema de bombeo y desgasificado
	Generación de aire caliente en Hornos	5 Hornos de 650 termias/h cada uno que generan, a partir de gas natural, aire caliente que se emplea para el pulverizado de leche
	Cogeneración	Turbina de gas y caldera de recuperación de calor
	Circuito de agua helada para refrigeración	3 compresores alternativos y un compresor
	Circuito de aire comprimido	3 compresores dobles y 4 compresores sencillos
	EDAR	Reja de desbaste (6 mm), tamices (3 mm), tanque tampon con una turbina, cuba de neutralización, flotador con bomba de aireación, rascador de superficie, reactor con difusores de aire, reactor biológico, cuchara giratoria para la retirada de fangos, clarificador, digestor de fangos, secador térmico.
	Potabilizadora	Depositos de formación de cloro, filtración.
	Sistemas de refrigeración	Torres de refrigeración y condensadores evaporativos.
	Generación de vapor	Calderas 10, 7 y 8
	Climatización de locales	Grupos de climatización y compresores de frío

Las principales materias primas empleadas en la fabricación de los diversos productos son azúcar, materia grasa de leche fresca, sólidos no grasos de leche fresca, leche en polvo, lactosa, cacao crudo (ghana, marfil y ecuador), cacao en polvo, licor de cacao, harina de trigo, harina de arroz, grasa vegetal, almendra, avellana y lecitina.

Los almacenamientos de materias primas, auxiliares y productos presentes en las instalaciones de «NESTLÉ ESPAÑA, S.A.» sujetos al Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias son:

Materia prima	Tipo de almacenamiento	Cantidad máxima almacenada
Hipoclorito sódico	Garrafas (MIE-APQ-6)	1.600 kg
Detergentes	Garrafas (MIE-APQ-6)	3.200 kg
Aceites	Bidones (MIE-APQ-1)	3.000 kg

La energía necesaria para llevar a cabo las actividades de «NESTLÉ ESPAÑA, S.A.» proviene, por una parte de la red eléctrica y, por otra, del consumo de gas natural.

La potencia eléctrica instalada es de 9.796,86 kW.

El gas natural se emplea en calderas, hornos, en la instalación de cogeneración y en los Micronicergs. El consumo total de gas natural se estima en 13.500.000 Nm³. La potencia térmica de combustión es de 40 MW.

Por otro lado, el agua necesaria para el funcionamiento de la instalación, proviene de dos fuentes: captación de agua de pozo para uso como agua potable y captación de agua de río para uso en calderas, refrigeraciones, limpiezas y red contra incendios cuyo consumo se estima en a 450.000 y 5.600.400 m³, respectivamente.

Las emisiones atmosféricas generadas por «NESTLÉ ESPAÑA, S.A.» se encuentran asociadas a 4 focos de emisiones que emiten, principalmente, gases de combustión y partículas.

En cuanto a los vertidos generados, éstos se corresponden con aguas de refrigeración y aguas pluviales que son evacuadas mediante cuatro puntos de vertidos independientes, tres de los cuales desembocan en el canal que discurre por debajo de la instalación, mientras que el último desemboca en el río Pisueña. Asimismo se generan aguas de proceso y aguas sanitarias que son tratadas en la planta de tratamiento de aguas residuales previo vertido al canal que discurre bajo la parcela y que desemboca en el río Pisueña. El sistema de tratamiento consta de un tratamiento biológico, previo desbaste y tamizado de las aguas residuales.

Asimismo, «NESTLÉ ESPAÑA, S.A.» dispone de un sistema de desodorización que consta de un filtro de turba biológico que elimina la posible emisión de olores

desagradables procedentes del secado térmico de lodos.

Por otro lado, los residuos peligrosos más significativos generados se corresponden con grasas y residuos oleosos. Entre los residuos no peligrosos, destaca la hojalata, generada en el proceso de fabricación de las latas que contienen los productos finales.

El proyecto incorpora las siguientes instalaciones que pueden considerarse MTD's, de acuerdo con el Reference Document on Best Available Techniques for the Food, Drink and Milk Industries adoptado por el European Integrated Pollution Prevention and control Bureau en agosto de 2006.

Minimización del consumo de agua y tratamiento de los efluentes generados: la segregación de las diferentes corrientes de agua, recogida de las corrientes de agua para favorecer su reutilización, controles de agua en arranques y paradas y la implantación de un tratamiento biológico de las aguas residuales de proceso y fecales.

Limpieza: sistemas de limpieza CIP (Cleaning in Place) centralizados.

Minimización de contaminación atmosférica: inyectores de baja producción de NOx en la turbina de gas y evitar la emisión de sustancias que agoten la capa de ozono mediante el control de las emisiones de fluidos frigoríficos

Minimización de olores: sistema de desodorización que consta de un filtro de turba biológico que elimina la posible emisión de olores desagradables procedentes del secado térmico de lodos.

SEGUNDO: Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la: «Instalación para la fabricación y envasado de productos alimenticios (lácteos, leches dietéticas, chocolates, productos instantáneos a base de cacao, bombones y artículos a la pieza, coberturas a base de chocolate)» en La Penilla de Cayón, término municipal de Santa María de Cayón.

A.- GENERAL

Deberán cumplirse las características técnicas de la instalación y las medidas de prevención y control de la contaminación reflejadas en el Proyecto Básico refundido que acompaña a la solicitud de autorización ambiental integrada.

B.- PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE

B.1.- Condiciones Generales

«NESTLÉ ESPAÑA, S.A.» de conformidad con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, con el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico y con la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, debe ser inspeccionada periódicamente. Al tratarse de unas instalaciones clasificadas como Grupo B (Focos 1 y 2) y Grupo C (Focos 3 y 4) las inspecciones son obligatorias cada tres y cinco años, respectivamente.

Además se llevarán a cabo autocontroles anuales para los focos catalogados como B (Focos 1 y 2).

Las inspecciones obligatorias serán realizadas por un Organismo de Control Autorizado (OCA).

En todos los casos, las mediciones se ejecutarán empleando las normas CEN tan pronto se disponga de ellas. En caso de no disponer de normas CEN se aplicarán las normas UNE, las normas ISO u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos acreditados.

B.1.- Identificación de focos. Catalogación.

En la siguiente tabla se indican las características de los focos de emisión:

	Foco 1	Foco 2	Foco 3	Foco 4
Coordenadas UTM	X:428500 Y:4796200	X: 428500 Y: 4796200	X: 428500 Y: 4796200	X: 428500 Y: 4796200

	Foco 1	Foco 2	Foco 3	Foco 4
Denominación del foco	Calderas 7,8 y 10 y hornos 2, 3, 4, 5 y 6. (C-1)	Central térmica (C-2)	Micronicerg 1 (C-4)	Micronicerg 2 (C-5)
Catalogación	Tipo B	Tipo B	Tipo C	Tipo C
Epígrafe Ley 34/2007	2.1.2.	2.1.1.	3.8.1.	3.8.1.
Caudal	4.784 Nm³/h	34.962 Nm³/h	5.613 Nm³/h	5.613 Nm³/h
Temperatura	200 °C	230 °C	150 °C	150 °C
Velocidad de flujo	0,42 m/s	4,59 m/s	20 m/s	20 m/s
Altura sobre el nivel del suelo	40 m	29 m	1,54 m	1,54 m
Diámetro interno de la chimenea	2 m	1,6 m	0,61 m	0,61 m
Combustible	Gas natural	Gas natural	Gas natural	Gas natural

B.2.- Valores límite de emisión.

Se han considerado los contaminantes que se relacionan de conformidad con el Anejo 3 de la Ley 16/2002 y el anejo I de la Ley 34/2007. Para el establecimiento de los valores límite se han tenido en cuenta las medidas técnicas equivalentes que recoge el artículo 7 de la Ley 16/2002, los valores límite que establece el Decreto.833/1975, y la Guía de Mejores Técnicas Disponibles en España del sector lácteo, editada en el año 2005, del Ministerio de Medio Ambiente.

Límites máximos permitidos de emisiones a la atmósfera de los Focos N°1: Calderas 7,8 y 10 y hornos 2, 3, 4, 5 y 6: Foco N°2: Central térmica (cogeneración): Foco N°3: Micronicerg 1; y Foco N°4: Micronicerg 2.

Contaminante	Valor Límite Autorizado
SO2	35 mg/Nm3
NOx (medido como NO2)	300 ppm
Partículas	5 mg/Nm3

C.-CALIDAD DE LAS AGUAS.

Se autoriza el vertido al río Pisueña de los efluentes de los siguientes tipos de aguas residuales, generados en la actividad de manipulación de leche y derivados:

C.1.- Actividad generadora del vertido:

CLASE-GRUPO-CNAE de la actividad: 2-12-15.51.

C.2.- Origen de las aguas residuales:

Vertido 1: NO3900579: Refrigeración 1:

DENOMINACIÓN: Aguas pluviales, refrigeración de compresores y condensación del freón (fábrica de chocolates).

MEDIO RECEPTOR: Canal
 CÓDIGO CAUCE: 1.1400.080
 CUENCA: Pisueña/Pas.
 P.K.: 9,05.
 COORDENADAS UTM:
 - X = 428.350.
 - Y = 4.796.150.
 - HUSO = 30.
 HOJA 1:50.000: 18-05.

Vertido 2: NO3900581: Refrigeración 2:

DENOMINACIÓN: Aguas pluviales, refrigeración de bombas de vacío y condensación de vahos de estación de desodorización.

MEDIO RECEPTOR: Canal.
 CÓDIGO CAUCE: 1.1400.080.
 CUENCA: Pisueña/Pas.
 P.K.: 9,05.
 COORDENADAS UTM:
 - X = 428.500.
 - Y = 4.796.400.
 - HUSO = 30.
 HOJA 1:50.000: 18-05.

Vertido 3: NO3900583: Refrigeración 3:

DENOMINACIÓN: Aguas de refrigeración de condensadores de aire acondicionado.

MEDIO RECEPTOR: Canal.
 CÓDIGO CAUCE: 1.1400.080.
 CUENCA: Pisueña/Pas.

P.K.: 9,05.
 COORDENADAS UTM:
 - X = 428.500.
 - Y = 4.796.400.
 - HUSO = 30.
 HOJA 1:50.000: 18-05.

Vertido 4: NO3900584: Refrigeración 4:
 DENOMINACIÓN: Aguas de refrigeración de compresores y condensación de amoníaco. Condensación de freón indirecta y vahos.

MEDIO RECEPTOR: Piseña
 CÓDIGO CAUCE: 1.1400.080
 CUENCA: Piseña/Pas
 P.K.: 9,05
 COORDENADAS UTM:
 - X = 428.500.
 - Y = 4.796.200.
 - HUSO = 30.
 HOJA 1:50.000:18-05

Vertido 5: NO390007: Proceso:
 DENOMINACIÓN: Aguas de proceso y fecales y flotador de grasas de desodorizador de manteca.

MEDIO RECEPTOR: Canal
 CÓDIGO CAUCE: 1.1400.080
 CUENCA: Piseña/Pas
 P.K.: 9,05
 COORDENADAS UTM:
 - X = 428.450.
 - Y = 4.796.350.
 - HUSO = 30
 HOJA 1:50.000:18-05

C.3.- Caudales y volúmenes máximos de vertido.

PUNTO DE VERTIDO	CAUDAL HORARIO (m³/h)	CAUDAL DIARIO (m³/día)	CAUDAL ANUAL (m³/año)
Vertido 1: NO3900579: Refrigeración 1:	450	10.800	3.942.000
Vertido 2: NO3900581: Refrigeración 2:	30	720	262.800
Vertido 3: NO3900583: Refrigeración 3:	50	1.200	438.000
Vertido 4: NO3900584: Refrigeración 4:	200	4.800	1.752.000
Vertido 5: NO390007: Proceso:	110	2.640	963.600
TOTAL	840	20.160	7.358.400

Refrigeración: Caudal punta horario: 730 m3.
 Volumen máximo diario: 17.520 m3.
 Volumen máximo anual: 6.394.800 m3.

Proceso: Caudal horario: 640 m3/h.
 Volumen máximo diario: 2.640 m3.
 Volumen máximo anual: 963.600 m3.

C.3.- Valores límite de vertido.

Los parámetros característicos de contaminación del vertido serán, exclusivamente, los que se relacionan a continuación, con los límites que se especifican para cada uno de ellos:

Refrigeración:

pH: 7 - 9.

Sólidos en suspensión: < 35 mg/l.

Aceites y grasas: < 15 mg/l.

La temperatura medida aguas abajo del punto de vertido (en el límite de la zona mezcla) no deberá superar la temperatura en más de 3 °C.

Proceso:

pH: 7 - 9.

Sólidos en suspensión: < 35 mg/l.

DBO₅: < 25 mg/l.

DQO: < 125 mg/l.

Nitrógeno total: < 15 mg/l.

Amoníaco: < 5 mg/l.

Fósforo total: < 2 mg/l.

Aceites y grasas: < 15 mg/l.

Cloruros: < 500 mg/l.

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límite de emisión.

Además, deberán cumplirse las normas de calidad ambiental del medio receptor. En caso contrario, el titular estará obligado a instalar el tratamiento adecuado que sea necesario, para que el vertido no sea causa del incumplimiento de aquéllas.

C.4.- Instalaciones de depuración.

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales - que se encuentran terminadas y en situación de poder cumplir las condiciones técnicas establecidas para el vertido - se ajustan al proyecto presentado y constan básicamente de los siguientes elementos:

- Proceso:
- Balsas de aireación
- Depósito tampón
- Reactor de alta carga
- Decantadores primarios y secundarios
- Clarificador
- Digestor de lodos
- Silo espesador
- Equipo de bombeo
- Arqueta final de inspección del vertido
- Secador térmico de fangos

- Refrigeración: Las necesarias para adaptar los valores de los parámetros contaminantes a los que se fijan en la presente autorización.

El titular queda obligado a segregar las aguas de diferente naturaleza para su depuración en distintos sistemas de tratamiento, impidiendo que reciban efluentes para los que fueron diseñados.

Para no reducir la capacidad de depuración de los sistemas de tratamiento, se evitará en lo posible, la incorporación de las aguas pluviales no contaminadas, que no precisan tratamiento.

Las instalaciones se proyectarán con elementos de manera que se faciliten las operaciones de mantenimiento y conservación.

Si se comprobare la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, el titular, como responsable del cumplimiento de las condiciones de la autorización, deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa comunicación al Organismo de cuenca y, si procede, la correspondiente modificación de la autorización.

Se dispondrá una arqueta de control para cada tipo de agua residual autorizada, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos. Las arquetas estarán situadas en lugar de acceso directo para su inspección, cuando se estime oportuno.

En este caso, será obligatorio disponer de los siguientes elementos para el control del efluente, a la salida de las instalaciones de depuración de Vertido 4: NO3900584-Refrigeración y Vertido 5: NO390007-Proceso:

- Caudalímetro registrador totalizador.

C.5.- Canon de Control de Vertidos.

El importe del canon de control de vertidos (C.C.V.), en aplicación del artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas y del artículo 291 del Real Decreto 606/2003, será el siguiente:

Siendo:

$$CCV = V \times P_u.$$

$$P_u = P_b \times C_m.$$

$$C_m = C_2 \times C_3 \times C_4.$$

V = Volumen de vertido autorizado (m3/año).

P_u = Precio unitario de control de vertido.

P_b = Precio básico por m3 establecido en función de la naturaleza del vertido.

C_m = Coeficiente de mayoración o minoración del vertido.

C_2 = Coeficiente en función de las características del vertido.

C_3 = Coeficiente en función del grado de contaminación del vertido.

C_4 = Coeficiente en función de la calidad ambiental del medio receptor.

Vertido 5: NO390007: Proceso:

V: Volumen:

P_b : Agua residual: Industrial.

C_2 : Clase 2.

C_3 : Tratamiento adecuado.

C_4 : Zona de categoría: I.

$V = 1.752.000 \text{ m}^3/\text{año}$.

$P_b = 0,03005 \text{ €/m}^3$.

$C_2 = 1,09$.

$C_3 = 0,5$.

$C_4 = 1,25$.

$C_m = 1,09 \times 0,5 \times 1,25 = 0,68125$.

$P_u = 0,03005 \times 0,68125 = 0,02047 \text{ euros/m}^3$.

Canon de Control de Vertidos = $0,02047 \times 1.752.000 = 35.863,44 \text{ euros/año}$.

Vertido 1: NO3900579: Refrigeración 1.

Vertido 2: NO3900581: Refrigeración 2.

Vertido 3: NO3900583: Refrigeración 3.

Vertido 4: NO3900584: Refrigeración 4.

V: $5.606.400 \text{ m}^3/\text{año}$.

P_b : Agua residual Industrial.

C_m : Aguas de refrigeración < 100 Hm3 Con tratamiento adecuado.

$V_1 = \text{Primeros } 100 \text{ Hm}^3$.

$P_b = 0,03005 \text{ €/m}^3$.

$C_m = 0,02000$.

$P_u = 0,03005 \times 0,02000 = 0,00060 \text{ euros/m}^3$.

Canon de Control de Vertidos = $0,00060 \times 5.605.800 = 3.363,48 \text{ euros/año}$.

Canon de Control de Vertidos Total = $35.863,44 + 3.363,48 = 39.227,28 \text{ euros/año}$.

Este importe permanecerá invariable mientras no se modifiquen las condiciones de la autorización de vertido o alguno de los factores que intervienen en el cálculo del canon de control de vertidos.

Las modificaciones de caudal deberán ser justificadas y tramitadas ante la Confederación Hidrográfica del Norte.

D.- PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Se mantendrá el pavimento de hormigón sobre el que se asientan las instalaciones de «NESTLÉ ESPAÑA, S.A.» en óptimas condiciones. Asimismo se revisará periódicamente el estado de dicho pavimento y se mantendrá en correcto estado, de manera que no haya riesgo de fugas o derrames al suelo y aguas subterráneas.

Las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos se adecuarán y acondicionarán de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, relativo al envasado y condiciones de almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos. Asimismo, las zonas de almacenamiento de residuos no

peligrosos deberán adecuarse y acondicionarse atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11.1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

El suelo de los lugares de almacenamiento de productos químicos (aceites, detergentes, hipoclorito sódico, sosa, ácido nítrico, deberá ser resistente a los compuestos ácidos y alcalinos y con drenaje hacia un depósito estanco.

E.- GESTIÓN DE RESIDUOS GENERADOS EN PLANTA.

La gestión de residuos clasificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, se realizará en el marco de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos., en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, aprobado mediante Real Decreto 833/1988.

Todos los residuos generados en el desarrollo de la actividad de «NESTLÉ ESPAÑA, S.A.» deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin, priorizándose como vías más adecuadas de gestión aquellas que conduzcan a la valorización de los residuos generados frente a las alternativas de deposición o eliminación.

E.1.- Residuos peligrosos.

Los residuos peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

CODIGO LER	DESCRIPCION DEL RESIDUO	PROCESO GENERADOR	Operación de gestión	Cantidad anual estimada (kg)
130208*	Aceite usado	Talleres	R9	4.700
080312*	Residuos de tintas	Producción	D15	1.000
120112*	Grasas	Producción	D9	23.000
150202*	Absorbentes usados	Talleres		1.200
190813*	Residuo oleoso	Almacén de materiales diversos, portería	D9	45.000
160601*	Baterías de plomo ácido	Cañerías talleres	R4	2.000
140603*	Disolventes con tintas	Marcadores	D15	1.000
180204*	Productos químicos obsoletos	Laboratorio	D15	Generación esporádica
140603*	Disolvente orgánico no halogenado	Talleres (limpieza de piezas)	R2	1.350
200121*	Tubos fluorescentes	Instalación	R13	1.150
150110*	Bidones metálicos vacíos que tuvieron aceites	Talleres	R4	360
150202*	Sólidos impregnados en residuo oleoso	Talleres	D15	1.200
180103*	Residuos cortantes y punzantes clase III	S. médico	D10	401
180103*	Residuos sanitarios	S. médico	D10	100
150110*	Envases metálicos y plásticos contaminados	Fabricación	R4	3.200
080409*	Resina líquida	Fabricación	D15	550

Las áreas de almacenamiento deberán mantenerse siempre diferenciadas para cada uno de los tipos genéricos de residuos peligrosos autorizados, no excediendo al tiempo de almacenamiento de seis meses, quedando expresamente prohibida la mezcla de tipos diversos de residuos peligrosos entre sí o con otros residuos, siempre que esta mezcla dificulte su gestión.

Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, debiendo figurar en la etiqueta en todo caso:

- Los códigos de identificación de los residuos que contiene.

- Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.

- Fechas de envasado.

- La naturaleza de los riesgos que presentan los residuos.

Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como

requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa.

En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos.

Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista del residuo como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto, debiendo presentarse las copias correspondientes ante la Dirección General de Medio Ambiente.

Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de productos.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente.

En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse en la producción de residuos peligrosos contemplados en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

Anualmente «NESTLÉ ESPAÑA, S.A.» deberá declarar a la Dirección General de Medio Ambiente el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración. Asimismo, deberá mantener en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un período no inferior a cinco años.

Cualquier modificación en las instalaciones o procesos del centro que repercuta en la naturaleza, generación, manipulación, almacenamiento o gestión de los residuos peligrosos deberá ser justificada documentalmente ante la Dirección General de Medio Ambiente y someterse, en caso de que este Órgano Ambiental lo considere oportuno, a la ampliación de la presente resolución.

Serán de obligado cumplimiento para «NESTLÉ ESPAÑA, S.A.» todas las prescripciones que sobre la producción de residuos peligrosos se establecen en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el anterior y demás normativa de desarrollo.

A fin de dar cumplimiento a uno de los principios esenciales de la gestión de los residuos peligrosos, cual es la minimización de la producción de dichos residuos, «NESTLÉ ESPAÑA, S.A.» deberá elaborar y remitir a esta Dirección General de Medio Ambiente con una periodicidad de cuatro años un estudio de minimización de residuos, tal y como queda recogido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997.

Los equipos eléctricos y electrónicos se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

En la medida en que «NESTLÉ ESPAÑA, S.A.», sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) nº 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de des-

trucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

E.2.- Residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos generados en la instalación son los siguientes:

Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Cantidad anual estimada (kg)
200101	Cartón y papel	Fabricación	662.000
200139	Plástico	Fabricación	4.000
200138	Madera	Fabricación	122.000
170107	Escombro	Pequeñas obras	55.000
200141	Chatarra	Talleres	162.000
200141	Hojalata	Fabricación	301.000

Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

El período de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder una duración de dos años.

Anualmente se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria las cantidades de envases y residuos de envases puestos en el mercado de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, y normativa de desarrollo.

Se presentará un plan empresarial de prevención para aquellos materiales que superen las cantidades establecidas en el Real Decreto 782/98, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/97, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, en los plazos establecidos por la citada legislación y modificaciones posteriores.

F.- PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO.

No podrán transmitirse al medio ambiente exterior, niveles de ruido superiores a los que se indican en el cuadro siguiente, medidos en la parte interior del recinto industrial a una distancia de dos metros del cierre exterior de la parcela que ocupa la actividad industrial objeto de esta autorización.

OBJETIVOS DE CALIDAD ACUSTICA		
Tipo de área acústica	Indices de ruido	
	día	noche
b.- Sector del territorio con predominio de suelo industrial	75 LAeq,d	65 LAeq,n

Se considera como período diurno el comprendido entre las ocho y las veintidós horas, y como período nocturno el comprendido entre las veintidós y las ocho horas.

A los efectos de aplicación de esta autorización, se entiende por ruido en ambiente exterior todos aquellos ruidos originados por la actividad que puedan provocar molestias fuera del recinto o propiedad que contiene el emisor.

Al objeto de minimizar el impacto acústico derivado de la actividad de «NESTLÉ ESPAÑA, S.A.» se dispone de un Protocolo de arranque de los molinos de la línea de torrefacción del cacao, así como paneles antiruido para impedir el camino de propagación de las ondas sonoras generadas en los ventiladores.

Por parte de la empresa, se procederá a instalar pantallas de atenuación de ruido en el perímetro de las zonas de torrefacción de chocolate y micronicergs descrita en la documentación presentada. En caso de que estas medidas resulten insuficientes, se procederá a elaborar una propuesta de medidas de minimización de ruido adicionales.

G.- PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

Deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el titular («Proyecto Básico») y con lo establecido en los siguientes apartados:

G.1.- Medidas preventivas y correctoras.

Se adoptarán las medidas preventivas y correctoras que figuran en el apartado 11 del Proyecto Básico refundido y las Adendas de Diciembre de 2006 y abril de 2007 con objeto de eliminar o atenuar los posibles impactos derivados del consumo de recursos naturales, la liberación de sustancias, energía o ruido y las situaciones de emergencia.

a) Control de consumos

Se adoptarán las medidas contenidas en el plan de ahorro de agua que consisten en la instalación de pistolas en mangueras de agua potable, sustitución de las fuentes convencionales por fuentes frigoríficas accionadas con pulsador y campañas periódicas de sensibilización y formación.

b) Control de las emisiones atmosféricas

1. Deberán de realizarse controles periódicos trienales para las emisiones de los focos sistemáticos catalogados como focos tipo B y quinquenales para los focos sistemáticos catalogados como tipo C, así como mantener actualizado el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de tratamiento y control. Se mantendrán actualizados los libros de registro de los focos de emisión a la atmósfera en los que se harán constar los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes tanto de proceso como de combustión de conformidad con lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976, en su artículo 33. Asimismo, se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

2. Las chimeneas de evacuación de los gases contarán con los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, de manera que se habiliten accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras. En lo referente a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras deberán ajustarse a lo dispuesto en el anejo III de la Orden de 18 de octubre de 1976.

c) Control de las aguas residuales.

Se llevará a cabo un control analítico de vertido sobre cada uno de los parámetros autorizados en esta resolución. Dicho control será realizado por un Laboratorio acreditado.

Se realizarán como mínimo los siguientes controles:

1. Diariamente, «NESTLÉ ESPAÑA, S.A.» tomará muestras y analizará los siguientes parámetros del efluente de la Estación Depuradora de Aguas Residuales: DQO, Sólidos en suspensión, pH, cloruros y amoníaco.

2. Dos veces por semana «NESTLÉ ESPAÑA, S.A.» tomará muestras y analizará los siguientes parámetros del efluente de la Estación Depuradora de Aguas Residuales: D.B.O.5, nitrógeno, y fosfatos.

3. Trimestralmente, un laboratorio acreditado tomará dicha muestra y realizará el análisis de los parámetros indicados. Los resultados de dichos análisis deberán ser correctamente registrados.

4. Asimismo, se realizarán análisis trimestrales de las aguas de refrigeración (vertidos 1, 2, 3 y 4) de los siguientes parámetros: pH, Sólidos en suspensión, temperatura y aceites y grasas.

Los resultados de los controles se remitirán a la Dirección General de Medio Ambiente.

d) Control de la contaminación de suelo y de las aguas subterráneas.

«NESTLÉ ESPAÑA, S.A.» deberá dar cumplimiento de las obligaciones que para los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo se recogen en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

«NESTLÉ ESPAÑA, S.A.» revisará periódicamente el

estado de los canales y cubetos de retención de recogida de posibles derrames y la adecuación de los almacenamientos existentes a la normativa de aplicación.

e) Control de la gestión de los residuos.

Se mantendrá actualizado el registro en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de los residuos peligrosos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio.

f) Control de las emisiones acústicas.

Deberán realizarse estudios del nivel de ruido emitido al ambiente exterior por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente, a los dos meses del otorgamiento de la autorización ambiental integrada y posteriormente cada dos años, con el fin de verificar si se cumplen los límites de ruido recogidos en el apartado H de esta Resolución. Los estudios de ruido deberán remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente.

g) Control de enfermedades infecto-contagiosas.

«NESTLÉ ESPAÑA, S.A.» deberá registrar y justificar anualmente el cumplimiento del programa de mantenimiento higiénico sanitario requerido por la Dirección General de Salud Pública de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

G.2.- Comunicación a la Dirección General de Medio Ambiente.

Con carácter anual «NESTLÉ ESPAÑA, S.A.» comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera, al agua y la generación de residuos peligrosos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre las emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, así como el nuevo Registro Estatal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (PRTR-España).

H. CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN DISTINTAS A LAS NORMALES.

Se deberá asegurar el cumplimiento de las medidas establecidas en el apartado 12 del Proyecto Básico refundido y Adendas de diciembre de 2006 y abril de 2007 (rotura de mangas con lluvia, escape de amoníaco, llegada de gran cantidad de aguas a la EDAR con elevada carga orgánica, vertido de aguas residuales parcialmente depuradas, fuga de clorito sódico, ácido clorhídrico, ácido nítrico y sosa cáustica, escape masivo de freón, escape de gas natural) en los casos de paradas y puestas en marcha (siembra con fango activo procedente del biológico en el sistema desodorizador en arranque y enviarlo a la turba del sistema para que después de 5 o 6 días se encuentre operativo).

Igualmente, las instalaciones se dejarán en las máximas condiciones de seguridad, supervisándose las instalaciones antes del cierre de la fábrica.

Los residuos sólidos y los fangos en exceso originados en el proceso de depuración, deberán extraerse con la periodicidad necesaria para garantizar el correcto funcionamiento de la instalación. Se almacenarán, en su caso, en depósitos impermeables que no podrán disponer de desagües de fondo.

Si las instalaciones de depuración dispusieran de tratamiento de fangos, el agua escurrida deberá recircularse a la entrada de la instalación, para su tratamiento.

El artículo 97 de la Ley de Aguas establece, con carácter general, la prohibición de acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el

lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas del dominio público hidráulico o de degradación de su entorno.

Por ello, el titular tomará las precauciones necesarias para que los derrames accidentales de los tanques de almacenamiento de productos, combustibles, reactivos, etc., así como los ocasionados en el trasiego de los mismos, no alcancen los cauces públicos.

Los residuos finales obtenidos en cada caso, se retirarán y transportarán fuera del recinto de la instalación, debiendo cumplir las normativas correspondientes de acuerdo con su destino o posible uso posterior como producto o subproducto.

El titular dispondrá los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuración y mantener operativas las medidas de seguridad que se han adoptado en prevención de vertidos accidentales.

No está autorizado el vertido de aguas residuales a través de "by pass" en las instalaciones de depuración.

En el caso de que se produzca un vertido que incumpla las condiciones de la autorización y que, además, implique riesgo para la salud de las personas o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, el titular suspenderá inmediatamente dicho vertido, quedando obligado a notificarlo a la Dirección General de Medio Ambiente.

TERCERO: La efectividad de las medidas correctoras, determinaciones y requisitos establecidos en la presente Resolución, se sujetarán a la verificación por los servicios técnicos adscritos a este Órgano Ambiental de que las instalaciones que conforman el complejo industrial de «NESTLÉ ESPAÑA, S.A.» operan de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución.

En todo caso, y antes de la redacción del Acta de Conformidad Ambiental, deberá haber remitido a la Dirección General de Medio Ambiente, copia de los últimos informes de control realizados de las emisiones atmosféricas, vertidos y ruidos, de acuerdo con los límites y condiciones establecidas en la presente Resolución. Igualmente se comprobará que se han ejecutado las medidas correctoras necesarias:

- Construcción del almacenamiento de productos químicos y legalización del mismo.
- Eliminación del freón R-22 y correcta gestión de los residuos generados como consecuencia de dicha eliminación.
- Implantación de pantallas de protección de ruido en el perímetro que engloba las zonas de torrefacción de chocolate y los micronicergs y realización de las posteriores medidas de ruido que evidencien el cumplimiento de los valores límite establecidos en esta Resolución.

CUARTO: Si «NESTLÉ ESPAÑA, S.A.» se adhiere con carácter voluntario a un sistema de gestión y auditoría medioambiental certificado externamente mediante EMAS, podrá solicitar a la Dirección General de Medio Ambiente el establecimiento de un condicionado que simplifique los mecanismos de comprobación que se recogen en esta Autorización Ambiental Integrada, así como la simplificación de la documentación requerida para las solicitudes de modificaciones sustanciales o renovaciones sucesivas de la autorización.

QUINTO: El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de 8 años, contados a partir de la fecha de su publicación en el BOC. Con una antelación mínima de 10 meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada, «NESTLÉ ESPAÑA, S.A.» solicitará su renovación que se tramitará por un procedimiento simplificado que se establecerá reglamentariamente.

A efectos de lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, la solicitud de renovación de la autorización ambiental integrada deberá incorporar, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y

demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

La renovación de la autorización ambiental integrada no afecta a las autorizaciones y licencias no incluidas en la misma, cuya vigencia, revisión o renovación se realiza en su caso de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial que resulta de aplicación.

SEXTO: Se establece la obligación de comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, de acuerdo con el artículo 23.c de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez otorgada la AAI, las instalaciones nuevas o con modificaciones sustanciales, no pueden iniciar su actividad productiva hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la AAI.

Las modificaciones llevadas a cabo en las instalaciones o procesos productivos que tengan una repercusión significativa en la producción de la instalación, los recursos naturales utilizados, consumo de agua y energía y el grado de contaminación producido deberá ser notificada ante la Dirección General de Medio Ambiente, aportando los documentos justificativos necesarios, con el fin de determinar si la modificación es sustancial, en cuyo caso deberá de tramitar una nueva AAI.

La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de modificar la AAI cuando concurra cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

SÉPTIMO «NESTLÉ ESPAÑA, S.A.» deberá constituir un seguro de responsabilidad civil que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización. Se procederá con carácter anual y de forma obligatoria a la actualización de la documentación acreditativa de la vigencia del seguro de responsabilidad civil contratado remitiendo la misma a la Dirección General de Medio Ambiente.

OCTAVO: «NESTLÉ ESPAÑA, S.A.» deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a las instalaciones que conforman el complejo industrial objeto de la presente Resolución.

NOVENO: La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de introducir y/o modificar cualquiera de los puntos exigidos en la presente autorización, cuando las circunstancias que la otorgaron se hubieran alterado, o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubiesen justificado el otorgamiento de la autorización en términos distintos.

DÉCIMO: La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna, en caso de incumplimiento por parte de «NESTLÉ ESPAÑA, S.A.» de cualquiera de los puntos contenidos en esta Resolución o por incumplimiento de la legislación vigente.

UNDÉCIMO: De conformidad con lo establecido por el artículo 23.g) del la Ley de Cantabria 17/2006, «NESTLÉ ESPAÑA, S.A.» deberá informar de manera particular a los trabajadores a su servicio, y a sus representantes legales, una vez concedido el instrumento de intervención ambiental correspondiente, de todos los condicionantes y circunstancias incluidos en el mismo, o que posteriormente se incorporaran a su contenido, que puedan afectar a su salud o su seguridad, sin perjuicio del cum-

plimiento del resto de obligaciones establecidas en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad laboral.

DUODÉCIMO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a «NESTLÉ ESPAÑA, S.A.», a la Confederación Hidrográfica del Norte, Ayuntamiento de Santa María de Cayón, Bernardo García González en representación de Ecologistas en Acción, y a los sindicatos Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras.

DECIMOTERCERO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

DECIMOCUARTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Santander, 25 de abril de 2008.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.

08/6779

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisarías de Aguas

Información pública de solicitud de autorización para construcción de establo vacuno de carne, en el municipio de Villafufre, expediente número A/39/06701.

Peticionario: Doña María Victoria González Expósito.
NIF número: 13916171-K.
Domicilio: Barrio Argomeda, 39638 - Villafufre (Cantabria).
Nombre del río o corriente: Arroyo Innominado.
Punto de emplazamiento: Villafufre.
Término municipal y provincia: Villafufre (Cantabria).

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD

Autorización para la construcción de un establo vacuno de carne, en zona de policía de cauces de la margen izquierda de un arroyo innominado, en Villafufre, término municipal de Villafufre (Cantabria)

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Villafufre, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera número 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander.—El secretario general, PD, el jefe de Servicio de Cantabria (resolución de 13 de diciembre de 2004, BOE de 11 de enero de 2005), Alberto López Casanueva.

08/9243

7.3 ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección General de Trabajo y Empleo

Información pública del depósito de la modificación de los Estatutos de la Asociación Cántabra de Agentes de Empleo y Desarrollo Local (ADELCA) en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

«En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/85 de 2 de agosto, se hace público

que en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección General de Trabajo y Empleo de Cantabria, a las trece horas del día 3 de julio de 2008, ha sido depositada la modificación de los Estatutos de la Asociación Cántabra de Agentes de Empleo y Desarrollo Local (ADELCA), afectando la modificación al artículo 6º de los estatutos, referido a los fines básicos de la asociación, que han sido ampliados. Su ámbito territorial es la Comunidad Autónoma de Cantabria, integrándose su ámbito profesional por los trabajadores Agentes de Empleo y Desarrollo Local (AEDL) que presten o hayan prestado sus servicios en el ámbito territorial de Cantabria, siendo las firmantes del certificado de modificación de estatutos doña Madona Ruiz Díez con DNI 20208745-W y doña María Montserrat Martín Hernández con DNI 03464952-W, como secretaria y presidenta de la asociación respectivamente.

Santander, 7 de julio de 2008.—La jefa de Servicio de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.

08/9528

7.5 VARIOS

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

Notificación de baja en el Padrón Municipal de Habitantes

Habiendo sido imposible practicar las notificaciones de la resolución dictada por esta Alcaldía en fecha 23 de junio de 2008, a las personas que a continuación se indican, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procedase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Campoo de Enmedio y en el BOC la citada resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y a tenor en lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años y en la Resolución de 1 de abril, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal. Habiendo sido practicada notificación infructuosa y/o no habiendo acudido el interesado a formalizar su renovación en la inscripción padronal.

He resuelto declarar que las inscripciones padronales de:

APELLIDOS	NOMBRE	PASAPORTE-TARJETA	FECHA CADUCIDAD
OSSA RAMIREZ	MARYCEL	X-02975605-A	03/05/2008
OSSA RAMIREZ	JORGE ANTONIO	X-06961393-Y	02/06/2008

Han caducado y por tanto se acuerda su baja en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, cuya fecha de efectos será, a tenor en lo dispuesto en la Resolución de 26 de mayo de 2005 de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística (BOE 128 de 30 de mayo de 2005) y Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la de la presente notificación o la de publicación, en su caso, en el Boletín Oficial de la Provincia, si esta notificación resulta infructuosa.